

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 25278

Resolución de la Consejera de Agricultura y Pesca de las Illes Balears de 12 de noviembre de 2009, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2009 de ayudas para sustituir el empleo en la producción y utilización de forrajes de aguas de riego subterráneas por aguas regeneradas, para la aplicación de un programa piloto de desarrollo sostenible.

La fuente principal de abastecimiento de agua en las Illes Balears es la extracción del agua acumulada en los acuíferos. La explotación de los acuíferos y fundamentalmente la de los más próximos al mar provoca un riesgo de salinidad por intrusión de agua marina. Este riesgo se ha convertido en realidad en algunos de los acuíferos de Balears entre ellos el acuífero de Campos (Ses Salines).

En los últimos años a la zona del acuífero de Campos (Ses Salines), en la zona sur de la isla de Mallorca se ha realizado, un esfuerzo considerable de racionalización de las explotaciones ganaderas y agrarias que se han visto perjudicadas por la sobreexplotación y salinización del acuífero con vista a la conservación de su rentabilidad y mantenimiento de la explotación. Si bien se trata de un sector en crisis, su pervivencia tiene un componente que va más allá de lo estrictamente económico. Se trata de evitar, fundamentalmente, la desintegración del entramado social y tradicional de la comarca, y el mantenimiento de la reserva productiva, con la implicación en los sectores dependientes del subsector ganadero de leche, y de nodrizas, como son el sector de los forrajes, engordes de terneros, fabricas de pienso, mataderos, etc.

El acuífero que nutre estas explotaciones ha sufrido una importante salinización que se transfiere al terreno de cultivo y obliga a reducir el abanico de posibilidades del cultivo de forraje y a incrementar los caudales de riego para provocar lavados, con lo que se ha generado una espiral destructiva tanto medioambiental como económica.

Por otra parte, el Pla de Sant Jordi, ubicado en el término municipal de Palma de Mallorca, es una zona de riego situada sobre una antigua laguna costera, desecada a mediados del siglo XIX, con una vocación ganadera agrícola inicialmente de hortalizas, que derivó a mitad del siglo XX en vocación ganadera de producción de leche. El riego se realizaba mediante el afloramiento del agua del acuífero subyacente mediante molinos de viento inicialmente, y mediante grupos eléctricos motobomba posteriormente.

Durante los años setenta se inició un proceso de salinización del acuífero a causa del notable aumento de la potencia de extracción del agua. En el año 1974, mediante el Decreto 1234/1974, de 4 de abril se declaró Zona Regable de Interés

Nacional, mediante aguas regeneradas y de acuerdo con esta declaración se realizaron dos redes colectivas de riego que distribuyen el agua regenerada de las dos EDAR de Palma hasta las parcelas de riego.

Palma cuenta con dos depuradoras —Palma-I y Palma-II—, que están dotadas de procesos terciarios con producción de aguas regeneradas para su posterior reutilización. El Departamento de Depuración, con el ánimo de asegurar la calidad del servicio, evoluciona de acuerdo con el Sistema de Gestión de la Calidad UNE-EN ISO 9001:2000.

Actualmente el acuífero del Pla de Sant Jordi está totalmente recuperado en cuanto a salinidad; y la contaminación del aeropuerto, que existió en el pasado, ha desaparecido. Esta circunstancia, si bien es positiva, ha conllevado que los agricultores abandonen el uso de agua regenerada y la sustituyan por agua de pozo, a causa de su coste mucho menor. Los índices de reutilización de agua regenerada son actualmente aproximadamente del 40% y su potencial es superior al 90%. Siendo necesario fomentar el uso del agua regenerada tanto por sus beneficios agrarios como medioambientales.

La situación descrita en los acuíferos de Campos (Ses Salines) y del Pla de Sant Jordi se repite en términos similares en otros acuíferos de Balears.

Por otra parte, esta convocatoria también prevé subvencionar las actuaciones agroambientales dirigidas a la alimentación del ganado lechero.

Se obtiene una mejora de la alimentación del ganado lechero, y por tanto de la calidad de la leche, con la utilización de alfalfa deshidratada, a disposición de las ganaderías para realizar las mezclas 'unifeed' que exige la realización de raciones nutritivas en los actuales sistemas de producción. La introducción de sistemas de alimentación está considerada una mejora de la alimentación del ganado lechero y de la calidad de la leche.

La presente convocatoria tiene como objetivos la protección medioambiental de los acuíferos de Mallorca en general y en concreto el de Campos (Ses Salines) y del Pla de Sant Jordi en particular, mediante la adquisición de com-

promisos medioambientales por parte de los ganaderos y agricultores. El objetivo es sustituir el riego de la alfalfa en el Pla de Sant Jordi y en el resto de zonas que actualmente se realiza con agua del acuífero por riego con aguas regeneradas así como mantener en activo las explotaciones que actualmente utilizan el agua regenerada.

Estas actuaciones se enmarcan en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, que identifica en su artículo 2 como objetivos generales de la Ley el mantenimiento y ampliación de la base económica del medio rural, el mantenimiento y mejora del nivel de población del medio rural y la conservación y recuperación del patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural. Para conseguir tales objetivos las políticas de desarrollo rural sostenible de las Administraciones Públicas que se deriven de esta Ley deberán orientarse al fomento de una actividad económica continuada y diversificada en el medio rural, manteniendo un sector agrícola, ganadero y forestal, y a lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural, previniendo el deterioro del patrimonio natural y de la biodiversidad, o facilitando su recuperación, mediante la ordenación integrada del uso del territorio para diferentes actividades, la mejora de la planificación y de la gestión de los recursos naturales y la reducción de la contaminación en las zonas rurales.

En el marco de la Ley 45/2007, el 15 de diciembre de 2008 el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de programas piloto de desarrollo sostenible. Entre las acciones a desarrollar en el marco del citado convenio, están aquellas acciones que evidencien una clara apuesta por la sostenibilidad basada en el respeto equilibrado de las acciones por los aspectos ecológicos, económicos, sociales y de buen gobierno.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 (BOIB número 43, de 17 de marzo de 2005) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero y el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Objeto

1. Se aprueba la convocatoria pública de ayudas del ejercicio 2009, para sustituir, en la producción y en la utilización de forrajes, las aguas de riego subterráneas de los acuíferos situados en las zonas tradicionales ganaderas por aguas regeneradas para la aplicación de un programa piloto de desarrollo sostenible, a fin de cumplir la Directiva Marco del Agua con el objetivo de mantener los cursos de agua en términos lo más parecido posibles a su condición natural, a efectos de permitir su recuperación y evitar la intrusión marina.

2. Para cumplir este objetivo se promueven las siguientes actuaciones:

- Fomento del uso del agua regenerada para el riego de cultivos de alta demanda hídrica, y en concreto la alfalfa para desecación. (línea 1).
- Reducción del consumo de aguas subterráneas utilizadas en el riego de forrajes de alta demanda hídrica, hecho que se da especialmente en las explotaciones de ganado lechero (línea 2).

2. Financiación

1. El importe máximo de la presente convocatoria es de 1.200.000,00 euros. Las subvenciones se han de conceder con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y, concretamente del centro de coste 20401, partidas presupuestarias G/714B01/78000/00 FF 20247 o G/714B01/77000/00 FF 20247, en función de la naturaleza de los beneficiarios.

2. La gestión del pago se transfiere a la empresa pública, Serveis de Millora Agrària, SA (SEMILLA, SA), como entidad colaboradora de la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero y el punto sexto de la presente convocatoria.

3. Requisitos y selección de los beneficiarios

Línea 1.1 Ayuda para fomentar el autoconsumo de forrajes de alta demanda hídrica obtenidos con aguas regeneradas.

Pueden acceder a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación ganadera de les Illes Balears dedicada al ganado lechero o a vacas nodrizas, que dediquen al autoconsumo la producción de forrajes de alta

demanda hídrica obtenidos con aguas regeneradas y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Presenten la solicitud de acuerdo con el anexo I.
- b. Estén sometidos al control lechero, en el caso que se dediquen al ganado lechero.
- c. Tengan autorización para el uso de agua regenerada.
- d. Hayan hecho constar, en la declaración de solicitud única, cultivos de alta demanda hídrica (maíz, alfalfa, sorgo) en las parcelas en las que se usa agua regenerada.

Línea 1.2. Ayuda para fomentar la deshidratación y posterior comercialización de forrajes de alta demanda hídrica obtenidos a partir de aguas regeneradas.

Pueden acceder a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación deshidratadora de forrajes dedicada a obtener alfalfa deshidratada obtenida en el origen a partir de aguas regeneradas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presenten la solicitud de acuerdo con el anexo II.
- b. Obtengan la materia prima a partir de aguas regenerada. Para ello sólo se subvencionaran aquellas cantidades que en origen estén amparadas por contratos de entrega firmados por productores que rieguen con aguas regeneradas.

Línea 2. Ayuda para reducir el consumo de aguas subterráneas en el riego de forrajes de alta demanda hídrica.

Pueden acceder a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación agraria dedicada al ganado lechero o de vaca nodrizas que estén inscritas en el Registro General de Explotaciones Agrarias de las Illes Balears, hayan abandonado cultivos de alta demanda hídrica (maíz, sorgo, alfalfa) regados con aguas subterráneas, o las cooperativas agrarias legalmente constituidas que representen a titulares de explotaciones ganaderas sometidas a control lechero que no presenten solicitud individual, y que cumplan los siguientes requisitos:

a. Presenten la solicitud de acuerdo con el anexo III, en caso de solicitar alfalfa deshidratada para vacas, ovejas y cabras lecheras, o de acuerdo con el anexo IV, en caso de solicitar alfalfa deshidratada para vacas nodrizas, o de acuerdo con el anexo V, en caso de las cooperativas agrarias que representen a titulares de explotaciones ganaderas sometidas a control lechero que no presenten solicitud individual.

b. Estén sometidos al control lechero, en el caso que se dediquen al ganado lechero.

2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, se ha de hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro de la agrupación y también el importe de la subvención que se ha de aplicar a cada uno, los cuales tienen igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, se ha de nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Así mismo, la agrupación no se entenderá disuelta hasta que no haya transcurrido el periodo de prescripción previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1 /2005, de 24 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, y en los artículos 57 i 60 del Decreto Legislativo 2 /2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

3. No pueden ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Resolución las personas, las entidades y las asociaciones sobre las que incurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de subvenciones. La justificación de no estar sometido a estas prohibiciones se ha de ajustar a lo establecido en el apartado 6 del artículo 10 mencionado.

4. De conformidad con el artículo 27 de la Ley de 12/2006, de 20 de Septiembre, para la mujer, tampoco no podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Resolución las personas físicas o jurídicas sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme por discriminación salarial, acoso moral o cualquier otro tipo por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales.

5. La selección de los beneficiarios de las ayudas se hará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, atendiendo que no es necesaria la comparación y la prelación de todas las solicitudes entre sí. En consecuencia serán seleccionados todos los solicitantes que cumplan los requisitos de esta convocatoria y acompañen en su solicitud la documentación pertinente.

6. No obstante lo que se establece en el punto anterior, en el supuesto de que el conjunto de solicitudes con derecho a ayuda supere el importe que se destina a la presente convocatoria, se reducirán todas y cada una de ellas en el mismo porcentaje unitario resultante del ajuste presupuestario.

4. Cuantía de las ayudas, actuaciones subvencionables y compatibilidad.

1. Cuantía por líneas de ayudas.

Línea 1.

La cuantía máxima de las subvenciones previstas en la letra a del punto 2 del apartado 1 de esta Resolución es la siguiente:

a. Para el fomento del autoconsumo en aquellas explotaciones que rieguen con aguas regeneradas, 315,00 euros por hectárea, con los siguientes límites:

— Hasta un máximo de 1,0 hectáreas por vaca en control lechero, según el censo de día 31-12-2008.

— Hasta un máximo de 0,1 hectárea por oveja o cabra en control lechero, según el censo de día 31-12-2008.

— Hasta un máximo de 0,25 hectáreas por vaca nodriza según la solicitud de ayudas directas.

b. Para el fomento de la deshidratación: 82,45 €/t de alfalfa deshidratada que tenga su origen en parcelas regadas con aguas regeneradas.

Línea 2

La cuantía máxima de la subvención prevista para la adquisición de alfalfa deshidratada es de 137 €/t de alfalfa deshidratada, con los límites siguientes:

— Hasta 4,5 kilogramos por día y por vaca en control lechero, según el censo de día 31-12-2008.

— Hasta 1,2 kilogramos por día y por oveja o cabra en control lechero, según el censo de día 31-12-2008.

— Hasta 2,0 kilogramos por día y por vaca nodriza, según la solicitud de ayudas directas.

2. Si la cuantía de la subvención prevista en el punto 2 del apartado 1 de la presente resolución, fuera insuficiente para pagar a cada beneficiario el importe que le corresponda, el importe máximo destinado a la convocatoria se prorrateara entre los beneficiarios.

5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes de ayuda se han de ajustar al modelo del anexo I, II, III, IV ó V, i han de ir dirigidas a la Consejería de Agricultura y Pesca, y se han de presentar en el Registro de la Consejería de Agricultura y Pesca o en cualquiera de los Registros que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

a. Fotocopia del DNI o CIF, del solicitante.

b. Fotocopia del DNI del representante, si procede.

c. Fotocopia de los estatutos, del reglamento o de la escritura de constitución de la asociación, correctamente inscritos en el registro correspondiente y acreditación de la representación con la que se firma la solicitud.

d. Además, en caso de agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, se deberá aportar:

— Documento en el que se reflejen las normas o la reglamentación de funcionamiento que han suscrito todos los miembros.

— Fotocopia del DNI i/o CIF de las personas asociadas y del CIF de la agrupación, si tiene. En caso que alguno de los asociados sea una persona jurídica, ha de aportar además, fotocopia compulsada del DNI del representante, así como el documento acreditativo de su representación.

— Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se haga constar expresamente los compromisos de ejecución que asumen cada uno.

— Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

— Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación, en el que se haga constar el compromiso de no disolver la agrupación hasta que no haya transcurrido el periodo de prescripción que está previsto en el artículo 22 del Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, y en los artículos 57 y 60 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

e. Declaración sobre si se ha solicitado otra subvención por el mismo concepto e importe, si corresponde.

Solamente se admite una solicitud por beneficiario.

2. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las prescripciones que contiene esta convocatoria, así como también la autorización al órgano instructor del procedimiento para que, si es procedente, obtenga de forma directa los datos relativos a la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto que el solicitante deniegue expresamente la autorización a que se refiere el párrafo anterior, ha de aportar un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3. En el supuesto que en la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Agricultura y Pesca, ya se haya presentado alguno de estos documentos, no será necesario presentarlo de nuevo siendo suficiente que se mencione el expediente en que consta. No obstante, la acreditación de facultades ha de ser vigente en la fecha que se presenta la solicitud. En caso de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante la presentación o, si no existe, la acreditación por otros medios, de los requisitos a los cuales hace referencia el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. Si la solicitud tiene algún defecto, o no se acompaña de toda la documentación mencionada, se requerirá a la persona solicitante para que, en el periodo de diez días hábiles, subsane el defecto o aporte la documentación, con la indicación que, si no lo hace se la tendrá por desistida de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución dictada en los términos que establece el artículo 42 de la misma ley, se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

5. Si en cualquiera de los documentos que sea necesario presentar durante la tramitación del expediente, éstos tienen rectificaciones o tachaduras, será considerado como no presentado, y se procederá conforme indica el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6. Entidad colaboradora

De acuerdo con el artículo 12 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero y los artículos 26 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, se designa entidad colaboradora a los efectos del libramiento de los fondos públicos a los beneficiarios y de otras funciones de gestión a la empresa pública de la Consejería de Agricultura y Pesca, Serveis de Millora Agrària, SA (SEMILLA, SA). Para ello se formalizará el correspondiente Convenio de Colaboración en los términos establecidos en el artículo 27 del Decreto Legislativo 2/2005.

7. Plazo para presentar las solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes será de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

8. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.

1. De acuerdo con el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 y el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, los beneficiarios de este tipo de ayuda quedan obligados a:

- Comunicar a la Consejería de Agricultura y Pesca la aceptación de la propuesta de resolución en los términos establecidos en la presente convocatoria.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúen los órganos competentes y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones
- Cumplir el resto de las obligaciones que establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

En el supuesto que los beneficiarios sean entidades asociativas, las obligaciones deberán de ser asumidas por sus integrantes.

De acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

general de subvenciones, se publicaran en el Butlletí Oficial de les Illes Balears la lista de los beneficiarios de la presente convocatoria.

El régimen jurídico aplicable en caso de incumplimiento de estas obligaciones es el que se prevé en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Los beneficiarios en función de la línea que les sea de aplicación adquieren los compromisos siguientes:

a. Línea 1.1. Los beneficiarios que realicen autoconsumo de forrajes de alta demanda hídrica obtenidos con aguas regeneradas adquieren el compromiso de no utilizar las aguas subterráneas para riego de cultivos de alta demanda hídrica y a regar exclusivamente con agua regenerada.

b. Línea 1.2. Los beneficiarios dedicados a la deshidratación y posterior comercialización de forrajes de alta demanda hídrica obtenidos en su origen a partir de aguas regeneradas adquieren el compromiso de procesar exclusivamente alfalfa procedente de parcelas que cuenten con autorización administrativa y rieguen con agua regenerada.

c. Línea 2. Los beneficiarios del consumo de alfalfa deshidratada adquieren los compromisos siguientes:

— Dejar de producir cultivos de alta demanda hídrica (maíz, sorgo, alfalfa) regados mediante aguas subterráneas.

— En caso de mantener cultivos de alta demanda hídrica en la explotación, regarlos exclusivamente con aguas regeneradas y disponer de la autorización administrativa pertinente

9. Competencia y resolución

1. El director general de Desarrollo Rural, elevará a la Consejera de Agricultura y Pesca, la propuesta de resolución, la cual se ha de notificar a los interesados, para que aleguen aquello que consideren oportuno en el plazo máximo de 10 días.

2. La resolución expresa de la Consejera de Agricultura y Pesca finaliza el procedimiento de concesión de la subvención, ha de ser motivada y ha de fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida.

3. Así mismo, la resolución debe especificar los aspectos siguientes: beneficiario, descripción e importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a la que se aplica; justificación de las actividades objeto de la ayuda, y plazos para presentar justificantes, en su caso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Resolución se ha de dictar y notificar a las personas interesadas en el periodo de 30 días a contar desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin notificarse resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. En cualquier caso, la Resolución de concesión de la subvención se ha de dictar antes del día 30 de diciembre del 2009.

4. La empresa pública Serveis de Millota Agrària, SA, como entidad colaboradora de la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005 y el punto sexto de esta convocatoria, es el órgano competente para tramitar los expedientes y realizará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la Comisión Evaluadora. Para ello, los servicios técnicos de SEMILLA, SA emitirán un informe que, en caso de ser favorable, acredite la legalidad y el importe de la ayuda y se pronuncie, en función de la línea de ayuda, sobre los extremos siguientes:

a. Línea 1.1. La correspondencia de la cabaña con la declarada en el control lechero y el consumo de agua regenerada del último año.

b. Línea 1.2. El origen de las aguas con que ha sido regada la materia prima a deshidratar.

c. Línea 2. La correspondencia de la cabaña con la declarada en el control lechero y el abandono de cultivos de alta demanda hídrica regados mediante agua subterránea.

Así mismo, Serveis de Millota Agrària, SA, ha de emitir un informe técnico motivado, en el que se analicen las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del modulo, como también el cálculo de los valores medios del mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

5. La resolución de la Consejera de Agricultura y Pesca que conceda o deniegue la ayuda solicitada finaliza la vía administrativa. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de reposición delante de la Consejera de Agricultura y Pesca, en el periodo de un mes, a contar desde el siguiente día de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que se establece en el artículo

lo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación.

10. Comisión evaluadora

1. De conformidad con el artículo 19 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, se constituye la Comisión Evaluadora para examinar las solicitudes presentadas y emitir un informe que debe servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

2. La Comisión Evaluadora está integrada por los miembros siguientes:

Presidente: El Secretario General de la Consejería de Agricultura y Pesca

Vocales:

- El Director General de Desarrollo Rural
- La Directora General de Agricultura
- La Directora Gerente de Serveis de Millora Agrària, SA
- Un vocal designado por el MARM
- Un técnico de Serveis de Millora Agrària, SA, que actuará como secretario
- Un técnico del Departamento Jurídico-Económico de la Consejería de Agricultura y Pesca

3. Según lo dispuesto en el artículo 19.2 del Decreto Legislativo 2/2005, las comisiones evaluadoras se deben constituir, preceptivamente, en los procedimientos de concurso siempre que el importe global de los fondos públicos previstos en la convocatoria sea superior a 50.000 euros o el importe individual máximo de la subvención sea superior a 7.000 euros.

4. Para que la Comisión evaluadora se entienda válidamente constituida, se requiere, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de las personas que le sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros, y en segunda convocatoria, la presencia del Presidente, del Secretario o, en su caso, de las personas que les sustituyan.

11. Justificación y pago de la ayuda

La misma resolución de concesión de la ayuda es justificación suficiente de la acreditación del cumplimiento de los requisitos y de las circunstancias que comportan el otorgamiento de la ayuda, habiéndose evaluado con carácter previo a su concesión. La resolución de concesión de la ayuda lo es también de autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

12. Seguimiento y control de las ayudas

1. Serveis de Millora Agrària, SA, inspeccionará las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder por otra normativa a otros organismos o instituciones.

2. Como mínimo se inspeccionará al 5% de los beneficiarios de cada línea que representen como mínimo el 5% de la cuantía de la presente convocatoria para cada una de las líneas, y se comprobarán los extremos siguientes:

- a. Línea 1.1. La correspondencia de la cabaña con la declarada en el control lechero y el consumo de agua regenerada del último año.
- b. Línea 1.2. La autorización administrativa pertinente para regar con aguas regeneradas y el consumo anual de agua regenerada.
- c. Línea 2. La correspondencia de la cabaña con la declarada en el control lechero y el abandono de los cultivos de alta demanda hídrica regados mediante agua subterránea.

13. Compatibilidad de la ayuda.

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria serán compatibles con las ayudas que para la misma finalidad pueda percibir el beneficiario de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada, con las siguientes excepciones:

- a. Las ayudas, directas o indirectas, del Programa de Desarrollo Rural para el mismo objeto o las mismas acciones.
- b. La línea 1 es incompatible con las ayudas, directas o indirectas, que estable el Contrato Agrario de la Reserva de la Biosfera con la misma finalidad.

c. La Línea 2 es incompatible con las ayudas, directas o indirectas, para el fomento del aprovechamiento de los forrajes deshidratados para reducir el impacto sobre los acuíferos para las explotaciones lecheras.

2. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales con la misma finalidad, el 100% del valor o coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, ni cualquier otro límite legalmente establecido.

14. Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable en esta convocatoria es el siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.
- Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero.

15. Publicación

Esta Resolución se ha de publicar en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 12 noviembre de 2009

La consejera de Agricultura y Pesca
Mercé Amer Riera

(ANEXOS VER VERSIÓN CATALANA)

— o —

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INTERIOR Y JUSTICIA

Num. 25216

Resolución de la Consejera de Innovación, Interior y Justicia de 9 de noviembre de 2009, de supresión de la plaza de Secretaría, clase tercera, de la agrupación de municipios de Valldemossa y Deià y de creación y clasificación de los puestos de trabajo de Secretaría de clase tercera del Ayuntamiento de Valldemossa y de Secretaría de clase tercera del Ayuntamiento de Deià, para que sean ocupados por funcionarios con habilitación de carácter estatal de la subescala Secretaría-Intervención.

Hechos

1. El pleno de los Ayuntamientos de Valldemossa y Deià, de 5 y 8 de septiembre de 2008, respectivamente, acordaron iniciar el procedimiento para la disolución de la agrupación de ambos municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de trabajo de Secretaría, clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal de la subescala Secretaría-Intervención.

2. En sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de las Illes Balears, de 11 de febrero de 2009, se acordó informar favorablemente esta disolución.

3. En fecha 24 de marzo de 2009, tuvo entrada en el Servicio de Corporaciones Locales el Acuerdo del Consejo Ejecutivo del Consell Insular de Mallorca de 11 de marzo de 2009, en el que se aprueba la disolución de la agrupación de los municipios de Valldemossa y Deià para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal de la subescala Secretaría-Intervención.

4. En el expediente consta certificado del Ayuntamiento de Valldemossa de 2 de septiembre de 2009 de aprobación del presupuesto ordinario para el año 2009 junto a la plantilla de personal, en la cual está incluida la plaza de Secretaría, clase tercera, subescala secretaria-intervención (grupo A1, nivel 26). El mencionado presupuesto ordinario de ingresos capitales del punto primero al quinto, certificado para el año 2009 asciende a 2.952.022,00€ y consultado el padrón municipal de habitantes de esta localidad figuran inscritos 1.997 habitantes.

5. El Pleno del Ayuntamiento de Deià, en sesión de día 17 de abril de 2009, aprobó el presupuesto ordinario para el 2009 junto a la plantilla de personal, en la que está incluida la plaza de Secretaría, clase tercera, subescala secretaria-intervención (grupo A1/A2, nivel 26). El Ayuntamiento de Deià certifica este hecho, junto a la cantidad del presupuesto ordinario para el año 2009 que asciende a 2.358.068,59€ y la cifra de población censada en el municipio, que es de 755 habitantes.